



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: El expediente n° 00/10269/2015, del registro de esta casa de altos estudios; caratulado: "Calderón Fabián- Gaspanello José, E/Proyecto del Nuevo Reglamento de Becas UNLaR", Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante las ordenanzas C.S N° 011/2014, 039/2015 y 3.155/2010 se instituye el régimen de becas de formación profesional, becas UNLaR y becas de posgrado, respectivamente.-

Que, al respecto, es necesario dar continuidad a las políticas de contención que lleva adelante esta Universidad para acompañar las trayectorias educativas de los estudiantes de las carreras de grado y posgrado.-

Que, en relación a ello, se destaca que los propósitos institucionales plantean mantener una alta eficacia en los procesos de democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos para que accedan y concluyan exitosamente sus estudios, y a la vez generar y mantener en forma constante la formación de recursos humanos.-

Que, asimismo, esta necesidad también fue advertida y establecida como prioridad institucional por el rectorado en diversas reuniones con secretarios de rectorado y directores de escuelas de posgrado de los departamentos académicos.-

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomo intervención Secretaria Legal y Técnica de esta universidad, expidiéndose al respecto según dictamen N° 724/2015, el cual se trae a colación en su parte pertinente que se cita textualmente a saber: *"...En este sentido y a tenor de lo expuesto cabe decir que desde el punto de vista formal, el tratamiento de la materia regulada por el proyecto en cuestión resulta de exclusiva competencia del Consejo Superior al tratarse de un propósito o proyecto de norma general, conforme y en los alcances de la normativa arriba indicada. Ahora bien, como criterio general tomado por esta área, sobre el aspecto de la valoración del mérito, oportunidad y conveniencia en el dictado del acto administrativo, su análisis excede el marco de incumbencia de esta área, no es menos cierto que dicho proyecto de ordenanza no emergen aspectos legales que contrasten con legalidad institucional vigente en lo sustancial y materia de regulación que lo torne nulo. Que en este aspecto relacionado con el órgano competente para dictar un acto administrativo de dicho alcance, indefectiblemente debe canalizarse mediante el trámite ordinario de sanción de normas generales (resoluciones y ordenanzas)... En definitiva, respecto del propósito del acto administrativo en cuestión, de alcance general, se aconseja su aprobación por este cuerpo en pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento."*

Ab. Mirta M. Vilté
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior

061



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

Que, cabe destacar que el Estatuto Universitario en su art. 28, inc. 30 prescribe como atribución del Consejo Superior: "Aprobar, a propuesta del Rector, de los Concejos directivos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica y del Concejo de Enseñanza Preuniversitaria, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos".-

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerando"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- CREAR las "Becas de Formación Profesional"; "Becas Pasantías de Experiencia Laboral"; "Becas de Posgrado"; "Becas de Tutorías Académicas" y; "Becas U.N.LaR.". -

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los reglamentos de los tipos de becas contemplados en el artículo primero de la presente, que obran como anexos de la misma, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- INSTITUIR la Comisión Evaluadora Única, que tendrá como finalidad llevar a cabo el proceso de evaluación, control, selección y seguimiento de los aspirantes a ser beneficiarios de las becas implementadas en la presente, conforme lo dispuesto en los reglamentos aprobados en el artículo que antecede.-

Dicha Comisión, estará conformada para los distintos tipos de becas, por los Secretarios de Rectorado (Académica, Extensión, SECyT, Estudiantil, Graduado, Posgrado, Legal y Técnica).-

Sin embargo, para las Becas que en particular se detalla a continuación, la Comisión además de los miembros referidos precedentemente quedará integrará de la siguiente manera: **a)-Becas de Formación Profesional y U.N.LaR.**, por un consiliario estudiantil de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo Superior, por los Secretarios Estudiantiles de los Departamentos y de las Sedes y, en su defecto, por quien el Decano designe; **b)-Becas de Tutoría Académica**, por un consiliario graduado de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo Superior, por los Secretarios Estudiantiles de los Departamentos y de las Sedes y, en su defecto, por quien el Decano designe; **c)-Becas de Posgrado**, por un consiliario docente de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo Superior, por representantes de las áreas de posgrado de los Departamentos Académicos y Sedes y, en su defecto, por quien el Decano designe y **d)- Pasantías de Experiencia Laboral**, por un consiliario graduado de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

061

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

graduado de cada una de las agrupaciones representadas en el Consejo Superior por representantes de la Áreas de Graduados de los Departamentos Académicos y Sedes y, en su defecto, por quien el Decano designe.-

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR las Ordenanzas N° 011/14, N° 039/15, Resolución HCS N° 3.155/10 y toda otra norma que se oponga a la términos de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

061

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO I - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de las Becas de Formación Profesional en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 2: Caracterización:

a) Las Becas de Formación Profesional están dirigidas a la adquisición y mejora de las aptitudes y habilidades de los Estudiantes de la Universidad Nacional de la Rioja, amalgamando los conocimientos con la puesta en práctica en el espacio de trabajo institucional. Estas Becas permitirán la interacción entre los alumnos y esta Universidad, permitiéndole formar parte de su actividad no solo con la labor diaria sino que también a través de la posibilidad de acercar propuestas, inquietudes y proyectos siguiendo las normativas necesarias que permitan el funcionamiento eficiente del área donde se desempeñe. Los seleccionados a este tipo de becas cumplirán sus funciones en las distintas áreas de la Universidad Nacional de La Rioja. Las becas de Formación Profesional estarán financiadas por esta Universidad. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) del Rectorado será la encargada de la gestión de todo lo referente a las becas a las mismas.

b) Las Becas de Formación Profesional se distribuyen y organizan de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad	Importe	Plazo (en meses)	Total
Beca de Experiencia Laboral	130	\$ 1,600.00	8	\$1,664,000.00

c) Modalidad: La Beca de Formación Profesional tiene una modalidad de 15 horas semanales.

d) Duración:

1. La duración de dicha beca es de un (1) periodo dividido en dos (2) etapas, comprendidos desde el primer día hábil del mes de abril al último día hábil de

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO I - ORDENANZA N° 061

junio, en la primera, y desde el primer día hábil de agosto al último día hábil de diciembre, en la segunda, totalizando ocho (8) meses de duración.

2. Ningún Becario puede ser beneficiario por más de dos (2) periodos alternados y/o consecutivos, aún cuando se tratase de diferentes perfiles de Becas de Formación Profesional

e) Percepción de la beca:

1. El becario deberá contar con la certificación del responsable del área en la que se desempeña a los efectos de percibir el pago del correspondiente mes.
2. La asignación económica es mensual y se abona a los becarios por período vencido mediante la modalidad de depósito bancario al becario de la suma determinada en el Art. 2, inc. b) del presente reglamento.
3. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) es la responsable de iniciar el trámite administrativo correspondiente para hacer efectivo el pago de las becas mensualmente. A los efectos de su cumplimiento, cada responsable del área deberá elevar a la SAE los informes dentro de las 72 (setenta y dos) horas correspondientes luego de finalizado el mes.

Artículo 3: Relación jurídica:

La condición de alumno Becario de "Formación Profesional" en ningún caso implica la existencia de relación contractual ni laboral entre la Universidad Nacional de La Rioja y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

Artículo 4: Los requisitos para aspirar a ser beneficiario de las Becas de Formación Profesional son:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Estar matriculado en la Universidad Nacional de La Rioja;
- c) Ser alumno regular;
- d) Tener el 1° (primer) año completo aprobado;
- e) Cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo al área que lo requiera;
- f) Realizar la entrevista personal y el examen de aptitud con el responsable del área.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO I - ORDENANZA N° 061

Artículo 5: Trámite de inscripción a las becas:

Documentación y recaudos para postularse:

- a) Inscripción online en la página web oficial de la SAE;
- b) Presentación ante la SAE del Rectorado del Formulario de Solicitud de Beca (en carácter de declaración jurada), anexando la siguiente documentación:
 - Fotocopia del D.N.I. (primera y segunda hoja);
 - Certificado de alumno regular emitida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Historial académico con promedio (incluyendo aplazos) emitida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Certificación negativa del ANSES del aspirante.
- c) La inscripción online en la página web oficial de la SAE y la presentación de la documentación indicada en el punto anterior vencerá veinte (20) días corridos antes del inicio del período de becas.

Artículo 6: Trámite de otorgamiento de las becas:

- 1) Cada área del Rectorado, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones deben elevar a la SAE antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior a la convocatoria un informe sobre los perfiles y la cantidad de becarios requeridos.
- 2) En función de los informes referidos en el punto anterior, la SAE realizará la convocatoria a partir del primer día hábil de febrero, consignando el total de becas a asignar, el periodo de duración de la beca, que en ningún caso será superior a la fecha 31 de diciembre, la dotación económica mensual, los requisitos para postularse, los perfiles requeridos, las condiciones para su otorgamiento, el cronograma correspondiente y el plazo y lugar de presentación de solicitudes. La convocatoria se publicará en la página web oficial de la Universidad Nacional de La Rioja y se exhibirá en los transparentes de anuncios de la SAE, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones, garantizando además la mayor difusión posible.
- 3) Vencido el plazo referido en el inciso "c" del Art. 4, la SAE enviará a las áreas del Rectorado, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones el listado de los inscriptos a los efectos de que los responsables de dichas áreas remitan el orden de merito de los postulantes en un término de cinco (5) días corridos.
- 4) Una vez receptados los informes de meritación referidos en el punto anterior, el Secretario de Asuntos Estudiantiles convocará y presidirá la comisión evaluadora, la que tendrá a su cargo el control y selección de los becarios conforme dichos órdenes

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO I - ORDENANZA N° 061

de mérito. El presidente de la comisión tendrá voz y voto y, en caso de empate, voto doble.

5) Cinco (5) días antes del inicio del período de beca, la Comisión Evaluadora controlará la documentación y confeccionará el Acta de Propuesta de otorgamiento de Becas con el orden de mérito de los beneficiarios, la que será remitida al Rector para el dictado del acto administrativo correspondiente al otorgamiento de Becas.

6) En caso de que se generen vacantes, la Comisión Evaluadora está facultada para asignar y distribuir dichas vacantes entre los aspirantes meritados.

Artículo 7: Derechos del Alumno Becario

Son derechos de los Alumnos Becarios de Formación Profesional de la Universidad Nacional de La Rioja:

- a) Percibir la cuantía económica que corresponda a la beca en la forma establecida para cada convocatoria. Tal cuantía no tendrá nunca la naturaleza de salario ni remuneración.
- b) Obtener todo el apoyo necesario para el desarrollo normal de sus actividades formativas.
- c) Solicitar permiso pertinente con días de anticipación cuando deban rendir exámenes parciales y finales en la Universidad Nacional de La Rioja.
- d) El Alumno becado tendrá derecho a solicitar una constancia ante la SAE de haber cumplido la etapa de formación, que le servirá como antecedente.

Artículo 8: Obligaciones del alumno Becario:

1. Los Becarios de Formación Profesional de la Universidad Nacional de La Rioja deberán:

- a) Cumplir diligentemente las actividades inherentes a la beca.
- b) Cumplir con las condiciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente Reglamento.
- c) Respetar la carga horaria de la actividad de formación.
- d) El alumno becario deberá cumplir con el 80% de asistencia.

Artículo 9: Incompatibilidades

Con carácter general, la beca de Pasantía Laboral es incompatible con cualquier otro tipo de beca de esta Universidad u otra entidad estatal y/o remuneración que el becario perciba de instituciones estatales o privadas, a excepción de la Asignación Universal por Hijo, Pensión No Contributiva por Discapacidad y Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo".

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO I - ORDENANZA N°

061

Artículo 10: Culminación de la beca

Las becas terminarán por las siguientes causas:

- a) Por finalización del plazo de duración establecido.
- b) Por renuncia del alumno becario.
- c) Por pérdida de las condiciones o requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente reglamento.
- d) Por incumplimiento de las actividades inherentes a la beca otorgada.

Artículo 11: Registro de becas

Se establece un registro único de alumnos becarios de Formación Profesional a cargo de la SAE.

Artículo 12: Disposición transitoria

Los estudiantes que iniciaron sus períodos de becas mediante convocatoria extraordinaria conforme Resolución HCS N° 166/15 y abarcaron los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 comenzarán la segunda etapa en abril de 2016, conforme el inciso "d" del Art. 2 del presente reglamento, prorrogándose por única vez dicho período hasta diciembre del mismo año. A los fines del inciso "d." del Art. 2 del presente reglamento, este período se toma como último para aquellos becarios que cumplan su segundo período, no pudiendo presentarse como aspirantes al año siguiente.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO II- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: PASANTÍAS DE EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 1°.- Objeto:

Las pasantías de experiencia laboral tienen como objetivo acercar a estudiantes y graduados de la Universidad Nacional de La Rioja al medio productivo y lograr la inserción en el mercado laboral de los graduados y estudiantes de la Universidad Nacional de La Rioja. Asimismo, implica una vinculación entre la experiencia académica del alumno y su futura práctica profesional, aportando al mismo tiempo a los sectores productivos regionales la formación de excelencia de nuestros estudiantes. En ese sentido, se pretende acercar propuestas de trabajo a los estudiantes y graduados de nuestra Universidad como modo de estimular la oferta laboral y reforzar los vínculos entre la Sociedad y la Universidad.

Artículo 2°.- Gestión de las becas de pasantías de experiencia laboral:

El Área de Graduados dependiente del Rectorado será la encargada de la gestión de todo lo referente a las becas de pasantías de experiencia laboral.-

Artículo 3°.- Características de la beca de Pasantía de Experiencia Laboral:

Las becas de pasantías de experiencia laboral son personales e intransferibles y se organizan de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad	Importe	Plazo (meses)	Total
1.- Pasantías de Experiencia Laboral	60	\$ 4,000.00	3	\$ 720,000.00

Artículo 4°.- Destinatarios:

- a) Graduados de la Universidad Nacional de La Rioja que al momento de presentarse a la convocatoria tengan una antigüedad menor a un (1) año de rendida la última materia o trabajo final de la carrera.
- b) Estudiantes de la Universidad Nacional de La Rioja que al momento de presentarse a la convocatoria les queden cuatro (4) o menos materias pendientes para finalizar la carrera.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO II- ORDENANZA N° 061

Artículo 5°.- Implementación:

Las becas de pasantías de experiencia laboral se implementarán a través de la suscripción de convenios marcos entre la Universidad y empresas, organismos públicos o empresas privadas. Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Este acuerdo debe instrumentarse conforme a las pautas del convenio.

Artículo 6°.- Requisitos para acceder al sistema de becas de pasantía de experiencia laboral:

- a) Tener hasta 35 años de edad, inclusive.
- b) No estar trabajando, o trabajar de manera informal o formalmente con un ingreso menor al mínimo vital y móvil.
- c) Ser argentino nativo o naturalizado con DNI.
- d) No ser beneficiario de otro programa de becas estatales.

Artículo 7°.- Comisión evaluadora:

Será presidida por el Titular del Área de Graduados del Rectorado, quien tendrá voz y voto y, en caso de empate, voto doble.

Artículo 8°.- Criterios de selección del pasante:

La Comisión Evaluadora para la confección del orden de mérito, deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Promedio académico del estudiante o graduado, contando aplazos.
- b) Tiempo de cursado en la carrera, según lo establecido en el plan de estudio.
- c) Los motivos expuestos por el aspirante a pasante por el que desea acceder al beneficio.
- d) Relación de afinidad entre el perfil del postulante y la pasantía a la cual aspira, teniendo en cuenta el convenio suscripto entre la Universidad y la empresa o institución.
- d) Se dará prioridad atendiendo a la oferta laboral de las Empresas o Instituciones públicas del medio local y provincial, quedando facultada la Comisión para reasignar las pasantías laborales a esos efectos.

Una vez concluido el proceso de selección de beneficiarios, la Comisión elevará al Rector las actas con el orden de mérito de los beneficiarios de las pasantías de experiencia para el dictado del acto administrativo correspondiente de otorgamiento de Beca.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO II- ORDENANZA N° 061

Artículo 9°.- Convocatoria

En función de los convenios suscritos entre la Universidad y las instituciones referidas en el Art. 10 del presente reglamento, el Área de Graduados del Rectorado realizará la convocatoria, consignando el total de becas de pasantías de experiencia laboral a asignar y su duración, la dotación económica mensual, los requisitos para postularse, las condiciones para su otorgamiento, el cronograma correspondiente y el plazo y lugar de presentación de solicitudes. La convocatoria se publicará en la página web oficial de la Universidad Nacional de La Rioja y se exhibirá en los transparentes de anuncios del Área de Graduados del Rectorado, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones, garantizando la mayor difusión posible.

Los aspirantes deberán completar y presentar un formulario de inscripción (en carácter de declaración jurada) que podrá obtenerse en forma gratuita en las siguientes Jurisdicciones: a) Área de Graduados del Rectorado, b) Áreas de Graduados Departamentales y c) Sedes Universitarias y Delegaciones; y/o a través de la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de La Rioja.

El formulario de inscripción deberá ser presentado y firmado por el postulante en las condiciones y plazos requeridos en cada convocatoria.

Artículo 10°.- Condiciones de permanencia del beneficio:

Para mantener el beneficio el pasante deberá cumplir con las condiciones establecidas en los convenios y acuerdo referidos en el Art. 5 del presente y la legislación vigente en la materia (Ley 26.427).

Artículo 11°.- Lugar donde se realiza la pasantía:

Las pasantías se realizarán en empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aún cuando adopten la forma de cooperativas.

Artículo 12°.- Verificación:

La autorización del pago de las pasantías de experiencia laboral se realizará previa verificación por el Titular del Área de Graduados del Rectorado del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento y el convenio respectivo, junto con la certificación de servicio emitida por la Empresa o Institución donde se lleva a cabo la pasantía.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO II- ORDENANZA N°

061

Artículo 13.- Incompatibilidades:

Con carácter general, la beca de Pasantía de Experiencia Laboral es incompatible con cualquier otro tipo de beca de esta Universidad u otra entidad estatal y/o remuneración que el becario perciba de instituciones estatales o privadas, a excepción de la Asignación Universal por Hijo, Pensión No Contributiva por Discapacidad y Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo".

Artículo 14°.- Sanciones:

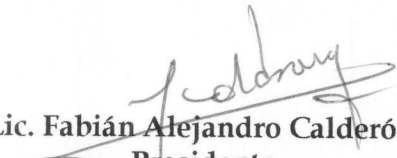
Los datos consignados en la solicitud de pasantía tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al/la firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes. Si se comprobare que un/a Pasante ha obtenido el Beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el otorgamiento del beneficio y perderá todo derecho a acceder a una pasantía en esta Universidad.

Artículo 15°.- Cesación del beneficio:

Cesará el beneficio de la beca en los siguientes casos:

- a) renuncia expresa del beneficiario;
- b) incumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio suscripto con la Institución donde se realiza la pasantía.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO III - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: POSGRADO

TÍTULO PRELIMINAR

Las becas para la realización de estudios de Posgrado constituyen un aporte económico que realiza la Universidad Nacional de La Rioja en pos de brindar condiciones de acceso, formación y graduación de los miembros de su comunidad universitaria.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Promover el perfeccionamiento y la especialización de los docentes, y graduados de la UNLaR, mediante el impulso de una política inclusiva y efectiva de estudios de Posgrado, a nivel de Especialización, Maestría y/o Doctorado que se desarrollan en la UNLaR; a partir de su propia gestión o de carácter interinstitucional y que cuenten con Dictamen favorable, acreditación o reacreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Objetivos Específicos:

- Incrementar el porcentaje de Docentes e Investigadores posgraduados en todos los Departamentos, Sedes y Delegaciones de la UNLaR.
- Promover el fortalecimiento y la mejora de la formación de los docentes de carreras de grado y posgrado que participan de los procesos de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria (CONEAU).
- Incrementar y fortalecer los equipos de investigación científica de la UNLaR.
- Fortalecer las Áreas de Posgrado del Rectorado y de las Unidades Académicas de la UNLaR para responder a los requerimientos establecidos por CONEAU en materia de presentación de proyectos y acreditación o reacreditación de carreras de Posgrado.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

- 1) El presente Reglamento regula el procedimiento y las condiciones de otorgamiento de Becas de Posgrado de la UNLaR.
- 2) Las Becas de Posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja giran bajo la órbita del Área de Posgrado del Rectorado, con la intervención de competencia del Área de Graduados del Rectorado y el Área de Asuntos Académicos del Rectorado.
- 3) Las Becas se otorgarán para el año para el que se convoca.
- 4) Las Becas constituirán un beneficio personal e intransferible del becario.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria-Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO III - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: POSGRADO

- 5) Quedarán exceptuados del presente programa de becas de Posgrado los estudiantes de carreras de posgrado que al momento del otorgamiento de la beca sean beneficiarios de descuentos en la matrícula o arancel y de becas de esta Universidad u otra entidad estatal, a excepción de la Asignación Universal por Hijo, Pensión No Contributiva por Discapacidad y del Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo".
- 6) Las Becas se destinarán a Docentes Regulares e Interinos de la UNLaR, que al momento del otorgamiento de la beca revistan el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera, con dedicación simple, y a los graduados de la UNLaR. En ambos casos, los aspirantes deberán estar inscriptos y admitidos en una Carrera de Posgrado de la UNLaR.
- 7) En el caso de los docentes, cuando no se cubra el cupo establecido por la comisión evaluadora, dichas vacantes serán cubiertas por Profesores Ayudante de Primera y/o Jefes de Trabajos Práctico con dedicación semiexclusiva.
- 8) A los fines de la evaluación de los aspirantes a becas de posgrado se conformará una Comisión que será presidida por el Titular del Área de Posgrado del Rectorado, quien tendrá voz y voto y, en caso de empate, voto doble.
- 9) En caso de que se generen vacantes, la Comisión Evaluadora está facultada para asignar y distribuir dichas vacantes entre los aspirantes merituados.
- 10) La Comisión Evaluadora determinará los criterios de selección de beneficiarios y elevará al Rector las actas con el orden de mérito de los beneficiarios de las becas para el dictado del acto administrativo correspondiente de otorgamiento de Beca.
- 11) Las Becas de Posgrado se organizan y distribuyen de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad	Importe	Plazo (meses)	Total
Becas de Posgrado	200	\$ 500.00	12	\$ 1,200,000.00

CAPÍTULO II: DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE

- 12) El Área de Posgrado del Rectorado realizará la convocatoria para las Becas de Posgrado y la difundirá, informando los requisitos para postularse y las condiciones de otorgamiento.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO III - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: POSGRADO

12) El formulario de inscripción podrá obtenerse en forma gratuita en las siguientes Jurisdicciones: a) Área de Posgrado del Rectorado, b) Áreas de Posgrado Departamentales y c) Sedes Universitarias; y Delegaciones y/o a través de la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de La Rioja.

13) El formulario de inscripción, referido en el artículo anterior, deberá ser presentado y firmado por el postulante en las condiciones y plazos requeridos en cada convocatoria.

14) La convocatoria deberá establecer un cronograma del procedimiento de Otorgamiento de Becas de Posgrado.

CAPÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DEL BENEFICIO

15) El Becario deberá mantener su condición de alumno regular durante todo el período del beneficio. El responsable competente de la Carrera de Posgrado deberá informar y certificar ante el Área de Posgrado del Rectorado, antes del último viernes de cada mes, la condición de regularidad de los becarios en las respectivas carreras.

16) El Becario deberá cumplir con el pago del arancel en tiempo y forma durante todo el período del beneficio. La Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (FUNLaR) deberá informar mensualmente ante el Área de Posgrado del Rectorado el cumplimiento de pagos de aranceles de los becarios.

CAPÍTULO IV: DESTINO DE LA BECA

17) Las Becas se destinarán exclusivamente al pago de las cuotas de los aranceles de las Carreras de Posgrado de la UNLaR, mediante el depósito desde el Área Administrativo Financiera del Rectorado de cada cuota mensual a nombre del becario en la cuenta de las Carreras de Posgrado que administra la FUNLaR.

CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

18) Cesará el beneficio de la beca en los siguientes casos:

- a) por conclusión del cursado de la carrera;
- b) por renuncia expresa al beneficio;
- c) por incumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo III del presente reglamento.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO IV- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO BECAS: TUTORÍAS ACADÉMICAS

CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 1º:

La Universidad Nacional de La Rioja (UNLaR) otorga becas de Tutoría Académica para el apoyo al ingreso y permanencia de estudiantes en la UNLaR. La Tutoría Académica es una estrategia de formación que se brinda a los estudiantes en las distintas carreras de la Universidad con el fin de orientarlos en el proceso de formación integral, así como para estimular el desarrollo de las habilidades necesarias para alcanzar ganancias en el aprendizaje de su disciplina o profesión. Por lo tanto, la Tutoría Académica está orientada a potenciar las capacidades de los estudiantes y a fortalecer procesos para superar las debilidades surgidas en los procesos de enseñanza y aprendizaje. El rol de los tutores académicos representa una herramienta valiosa como política tendiente a evitar el abandono y promover la continuidad en las carreras, mediante el apoyo y acompañamiento a los estudiantes. Por su naturaleza, la gestión de las becas Tutorías Académicas estará a cargo del Área de Asuntos Académicos del Rectorado. Las becas de Tutorías Académicas se distribuyen y organizan de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad	Importe	Plazo (meses)	Total
1.- Becas Tutorías Académicas	40	\$ 1,600.00	7	\$ 448,000.00

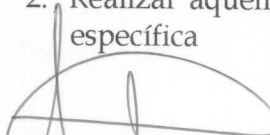
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

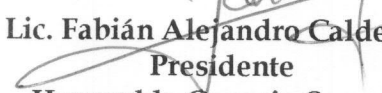
ARTÍCULO 2: El presente Reglamento tiene por objeto establecer la regulación de las becas Tutorías Académicas en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja.

FUNCIONES

ARTÍCULO 3: Son funciones de los becarios de Tutorías Académicas:

1. Realizar un seguimiento y apoyo académico e institucional a los alumnos del ingreso y asignaturas del primer año de las carreras de la UNLaR, que facilite el acceso y permanencia de aquellos en el sistema universitario.
2. Realizar aquellas actividades que particularmente determine la convocatoria específica


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO IV- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO BECAS: TUTORÍAS ACADÉMICAS

DESTINATARIOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 4: Podrán ser aspirantes los estudiantes y graduados de la UNLaR que a la fecha de cierre de la convocatoria acrediten:

1. Para los estudiantes:
 - a. Ser alumno regular;
 - b. Tener aprobadas, al menos, el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que cursan;
 - c. Tener aprobada la asignatura en la cual se postula con una nota no inferior a 7 (siete);
 - d. Presentar una nota de recomendación del docente a cargo de la cátedra en la que se postula.
2. Para los graduados:
 - a. Tener una antigüedad no mayor a dos (2) años de aprobada la última materia o trabajo final de la carrera;
 - b. Tener aprobada la asignatura en la cual se postula con una nota no inferior a 7 (siete);
 - c. Presentar una nota de recomendación del docente a cargo de la cátedra en la que se postula.

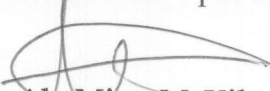
INCOMPATIBILIDAD Y RELACION JURÍDICA


ARTÍCULO 5:

- a) Con carácter general, la beca de Pasantía Laboral es incompatible con cualquier otro tipo de beca de esta Universidad u otra entidad estatal y/o remuneración que el becario perciba de instituciones estatales o privadas, a excepción de la Asignación Universal por Hijo, la Pensión No Contributiva por Discapacidad y el Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo".
- b) La condición de becario Tutor Académico en ningún caso implica la existencia de relación contractual ni laboral entre la Universidad Nacional de La Rioja y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

DURACIÓN

ARTICULO 6: Las becas tendrán una duración máxima de hasta siete (7) meses comprendidos desde abril a junio y de agosto a noviembre. Ningún Becario puede ser beneficiario por más de dos (2) periodos alternados y/o consecutivos.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



ANEXO IV- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO BECAS: TUTORÍAS ACADÉMICAS

DEDICACIÓN Y MODALIDAD

ARTICULO 7:

- a) La beca de Tutoría Académica tendrá una dedicación de quince (15) horas semanales.
- b) El becario será supervisado por el Director de Carrera y/o responsable de la cátedra en la que se desempeñe.
- c) Al finalizar el período de la beca, el Director de Carrera y/o responsable de la cátedra a cargo del becario deberá elevar un informe de desempeño y evaluación y el becario deberá elevar un informe basado en su experiencia y el cumplimiento de los objetivos de la beca.

PERCEPCIÓN

ARTICULO 8:

- a) La asignación económica es mensual y se abona a los becarios por período vencido mediante la modalidad de depósito bancario al becario de la suma determinada en el Art. 1 del presente reglamento.
- b) El Área de Asuntos Académicos del Rectorado es la responsable de iniciar el trámite administrativo correspondiente para hacer efectivo el pago de las becas mensualmente a los beneficiarios.
- c) Para dar cumplimiento a los incisos "a" y "b" anteriores, cada Director de Carrera y/o responsable de la cátedra donde se desempeñe el becario deberá elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado los informes de desempeño de los becarios dentro de las 72 (setenta y dos) horas luego de finalizado cada mes.

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN A LAS BECAS

ARTÍCULO 9: Los siguientes son los recaudos y la documentación requerida para postularse:

- d) Inscripción online en la página web oficial de la UNLaR;
- e) Presentación ante la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado del Formulario de Solicitud de Beca (en carácter de declaración jurada), anexando la siguiente documentación:

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO IV- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO BECAS: TUTORÍAS ACADÉMICAS

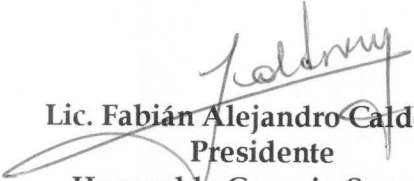
- i. Para estudiantes:
 - Fotocopia del D.N.I. (primera y segunda hoja);
 - Certificado de alumno regular emitida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Historial académico con promedio (incluyendo aplazos) emitida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Certificación negativa del ANSES del aspirante.
 - ii. Para graduados:
 - Fotocopia del D.N.I. (primera y segunda hoja);
 - Analítico o historial académico con promedio (incluyendo aplazos) emitido por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Certificación negativa del ANSES del aspirante.
- f) La inscripción online en la página web de la UNLaR y la presentación de la documentación indicada en el punto anterior vencerá veinte (20) días corridos antes del inicio del período de becas.
- g) La presentación del formulario de solicitud implica, por parte de los aspirantes, el pleno conocimiento y aceptación de este Reglamento, de las pautas de evaluación y las condiciones y requisitos fijados en la convocatoria.

OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 10:

- a) A los fines de la evaluación de los aspirantes a becas de Tutorías Académicas se conformará una Comisión Evaluadora que será convocada y presidida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado. El presidente de la comisión tendrá voz y voto y, en caso de empate, voto doble.
- b) La Comisión Evaluadora determinará los criterios de selección de beneficiarios tanto para postulantes estudiantes como para postulantes graduados y elevará al Rector las actas con el orden de mérito de los beneficiarios de las becas para el dictado del acto administrativo correspondiente de otorgamiento de Beca.
- c) En caso de que se generen vacantes, la Comisión Evaluadora está facultada para asignar y distribuir dichas vacantes entre los aspirantes merituados.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO IV- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO BECAS: TUTORÍAS ACADÉMICAS

IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 11: A los fines de la implementación de las becas Tutorías Académicas, los Decanos Departamentales y de Sedes y los Delegados, según corresponda, deberán presentar ante la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior al de la convocatoria un programa de tutorías que se oriente a atender las dificultades que se presenten en aquellos espacios curriculares con mayor deserción y/o desgranamiento.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12:

- a) En función de los programas de tutorías indicados en el artículo anterior, el Área de Asuntos Académicos del Rectorado realizará una convocatoria anual, consignando el total de becas y su duración, la dotación económica mensual, los requisitos para postularse, las condiciones para su otorgamiento, el cronograma correspondiente y el plazo y lugar de presentación de solicitudes. La convocatoria se publicará en la página web oficial de la Universidad Nacional de La Rioja y se exhibirá en los transparentes de anuncios de la Secretaría de Asuntos Académicos, Departamentos Académicos, Sedes y Delegaciones, garantizando la mayor difusión posible.
- b) La convocatoria se realizará y difundirá con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de inicio del beneficio.

DERECHOS DEL BECARIO

ARTÍCULO 13:

- a) Percibir la cuantía económica que corresponda a la beca en la forma establecida en este Reglamento y en cada convocatoria.
- b) Obtener el apoyo necesario por parte del Director de Carrera y/o Titular de la Cátedra donde se desempeña para el desarrollo de sus actividades.
- c) En caso de haber cumplimentado con todas las obligaciones previstas en el presente Reglamento y en la convocatoria, el becario deberá recibir de la Universidad la certificación correspondiente que acredite la culminación de la beca y certifique el cumplimiento de la misma.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO IV- ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO BECAS: TUTORÍAS ACADÉMICAS

OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTICULO 14:

- a) Presentar al Director de Carrera o Titular de la Cátedra donde se desempeña, un informe de avance de sus actividades y progreso, dentro del sexto mes de iniciada la beca.
- b) Presentar un informe final dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de la beca ante el área correspondiente.
- c) Cumplir diligentemente con las actividades de tutoría académicas y las condiciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente reglamento.

SANCIONES

ARTÍCULO 15:

- a) Los datos consignados en el Formulario de Solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al/a la firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.
- b) Si se comprobare que un/a Becario/a ha obtenido el Beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el otorgamiento de la beca y perderá todo derecho a acceder a una beca en esta Universidad.

CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 16: La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de las condiciones de otorgamiento de la beca establecidas en este Reglamento y en la convocatoria respectiva;
- b) Por incumplimiento de las actividades inherentes a la beca;
- c) Por vencimiento del plazo de la designación;
- d) Por una evaluación negativa en los informes;
- e) Por renuncia del/la beneficiario/a

REGISTRO

ARTÍCULO 17: Se establece un registro único de becarios de Tutorías Académicas a cargo de Área de Asuntos Académicos del Rectorado.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 18: Por única vez, los programas de tutorías referidos en el artículo 11 (once) del presente deberán ser presentados antes del veinte (20) de febrero de 2016.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 001

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

ARTÍCULO 1: Las Becas tienen por finalidad facilitar la prosecución de los estudios universitarios a aquellos/as Estudiantes que observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios, e incentivar la inserción de los mismos en los ámbitos académicos, de investigación, de extensión, deportivo y cultural; favoreciendo la formación profesional y el sentido de pertenencia para con la Universidad.


ARTÍCULO 2: Las Becas se otorgarán durante el año de la convocatoria y su duración será establecida en la misma. Constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y será incompatible con otros beneficios de carácter similar Universitario, Municipal, Provincial o Nacional, a excepción de la Asignación Universal por Hijo, la Pensión No Contributiva por Discapacidad y el Programa Nacional "Seguro de Capacitación y Empleo".

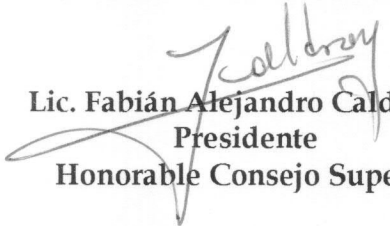
ARTÍCULO 3: La Secretaría de Extensión dependiente del Rectorado será la encargada de la gestión de todo lo referente a las Becas UNLaR.

TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 4: Las Becas UNLaR son las que se detallan a continuación y se distribuyen y organizan de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad	Importe	Plazo (en meses)	Total
1.- Beca de Incentivo Académico	350	\$ 600.00	7	\$ 1.470,000.00
2.- Becas para Alumnos Extensionistas	100	\$ 1,000.00	5	\$ 500,000.00
3.- Becas para Alumnos Investigador	125	\$ 1,200.00	8	\$ 1.200,000.00
4.- Becas Transporte	50	\$ 500.00	7	\$ 175,000.00
5.- Becas Comedor	250	\$ 700.00	7	\$ 1.225,000.00
6.- Becas Deportivas y Culturales	100	\$ 500.00	7	\$ 350,000.00
TOTAL	975			\$ 4.920,000.00


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

ARTÍCULO 5: Podrán ser aspirantes a un solo tipo de Beca los/as alumnos regulares de las carreras de grado y pregrado de la UNLaR.

REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES

ARTÍCULO 6: Los requisitos generales para aspirar a ser beneficiario/a de las Becas UNLaR los siguientes son:

- a) Inscripción online en la página de la UNLaR creada a tal efecto;
- b) Presentación del Formulario de Solicitud de Beca (en carácter de declaración jurada), anexando la siguiente documentación:
 - Fotocopia del D.N.I. (primera y segunda hoja);
 - Certificado de alumno regular emitida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Historial académico con promedio (incluyendo aplazos) emitida por el Área de Asuntos Académicos del Rectorado;
 - Certificación negativa del ANSES del/la Aspirante.
- c) Sin perjuicio de los requisitos generales, para aspirar a ser beneficiario de las Becas Incentivo Académico el postulante deberá cumplir los siguientes recaudos:
 - Cumplimentar con el Art. 53 de la Ley 24521 de Educación Superior: tener aprobado el 30% del total de asignaturas de la carrera que cursa.
- d) Sin perjuicio de los requisitos generales, para aspirar a ser beneficiario de las Becas Alumno Investigador y Alumno Extensionista, el postulante deberá cumplir los siguientes recaudos:
 - Tener el 50% o más de materias aprobadas;
 - Presentar un formulario otorgado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología y/o Secretaría de Extensión Universitaria del Rectorado, firmado por el/la responsable del proyecto de Investigación y/o Extensión, respectivamente, donde conste la participación del aspirante en el mismo;
- e) Sin perjuicio de los requisitos generales, para aspirar a ser beneficiario de las Becas Transporte el postulante deberá cumplir los siguientes recaudos:
 - Ser alumno de Sede o Delegación del interior y requerir traslado de su domicilio real para el cursado.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 001

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

f) Sin perjuicio de los requisitos generales, para aspirar a ser beneficiario de las Becas Comedor el postulante deberá cumplir los siguientes recaudos:

- Certificación negativa del ANSES del grupo familiar o comprobante de ingreso mensual del grupo familiar.

g) Sin perjuicio de los requisitos generales, para aspirar a ser beneficiario de las Becas Deportiva y Cultural el postulante deberá cumplir los siguientes recaudos:

- Presentar un certificado otorgado por la Secretaría de Extensión Universitaria y firmado por el/la responsable de la disciplina donde conste la participación del aspirante en una actividad deportiva o cultural de la UNLaR;

EVALUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 7: Se tendrá en cuenta para la evaluación los siguientes cuadros:

- (A) Situación Académica: para las Becas Incentivo Académico, Alumno Investigador, Alumno Extensionista, Transporte y Deportivas y Culturales.
- (B) Situación de ingreso de grupo familiar: Comedor.

(A) Cuadro de Situación Académica: A los efectos del cálculo del rendimiento académico, se tendrá en cuenta para el acceso del beneficio desde las siete (7) cohorte anteriores al año de la convocatoria conforme el siguiente esquema:

		DURACIÓN DE CARRERA POR AÑO SEGÚN PLAN DE ESTUDIO					
		3	4	5	6		
AÑO DE INGRESO	Año de Convocatoria	AÑO DE CURSADO	1°	2 *	2 *	2 *	2 *
	2 años		2°	4 *	4 *	4 *	4 *
	3 años		3°	50%	30%	25%	20%
	4 años		4°	70%	50%	40%	30%
	5 años		5°	-	75%	50%	40%
	6 años		6°		-	75%	50%
	7 años		7°			-	75%
	8 años		8°				-

* Materias.-

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

		DURACIÓN DE CARRERA POR AÑO SEGÚN PLAN DE ESTUDIO					
		3	4	5	6		
AÑO DE INGRESO	Año de Convocatoria	AÑO DE CURSADO	1°	2 *	2 *	2 *	2 *
	2 años		2°	4 *	4 *	4 *	4 *
	3 años		3°	50%	30%	25%	20%
	4 años		4°	70%	50%	40%	30%
	5 años		5°	-	75%	50%	40%
	6 años		6°		-	75%	50%
	7 años		7°			-	75%
	8 años		8°				-

* Materias.-

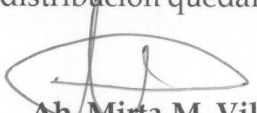
(B) Cuadro de Situación de Ingreso de Grupo Familiar:

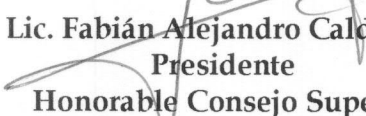
Integrantes Grupo Familiar	Ingreso Máximo del Grupo Familiar
1	Salario Mínimo Vital y Móvil
2 a 4	Eq. (*) 2 SMVyM
5	Eq. (*) 3 SMVyM
6	Eq. (*) 4 SMV y M
+ Integrantes Eq. ¼ SMVyM	

(*) Eq.= Equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil

ARTÍCULO 8: Para determinar la distribución de las becas, a cada Unidad Académica (Departamentos Académicos y Sedes universitarias) se le asignará como regla un número de becas equivalente al porcentaje que surge del número de alumnos regulares de cada una de aquellas según el Sistema SIU-Guaraní, pudiendo excepcionalmente la comisión evaluadora determinar una asignación diferente debidamente fundada en criterios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 9: A las carreras consideradas de riesgo conforme la Ley de Educación Superior se les asignará un 30% de las Becas Incentivo Académico, cuya evaluación y distribución quedará a criterio de la comisión evaluadora.


Ab. Mirta M. Vilte
 Secretaria Relatora Técnica
 Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
 Presidente
 Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"
LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 061

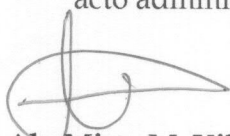
REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

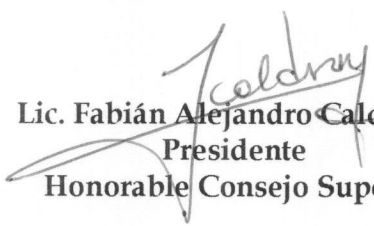
ARTÍCULO 10: Se asignarán hasta dos Becas Alumno Extensionista y hasta dos Becas Alumno Investigador por proyecto de Extensión, Investigación o proceso de vinculación o transferencia de la UNLaR de origen interno o externo a la misma en base al orden de mérito académico de los postulantes.

TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 11: Para el otorgamiento de las Becas señaladas en el Art. 3 deberá seguirse el siguiente trámite:

1. La Secretaria de Extensión Universitaria realizará la convocatoria de Otorgamiento de Becas para cada Año Académico, publicando el cronograma pertinente.
2. El/la aspirante deberá completar la solicitud de Becas vía online a través de la página oficial de la Universidad Nacional de La Rioja o sistema de información que la Universidad implemente.
3. El/la aspirante, luego de la inscripción online, deberá presentar la documentación solicitada según el tipo de beca en las dependencias que se refieren a continuación:
 - Incentivo académico, Transporte y Comedor: en Decanatos Departamentales de Sede Capital, en Decanatos de Sedes y en Delegaciones.
 - Alumno extensionista y Deportivas y Culturales: en Secretaría de Extensión del Rectorado, en Decanatos de Sede y en Delegaciones.
 - Alumno investigador: en Secretaría de Ciencia y Tecnología del Rectorado, en Decanatos de Sede y en Delegaciones.
4. Una vez receptada la documentación requerida, se verificará la validez de la misma, se confeccionarán los listados de los/as aspirantes que reúnan los requisitos y se remitirán (en soporte digital y papel) junto con toda la documentación correspondiente a la Secretaría de Extensión Universitaria.
5. La Comisión Evaluadora de Becas UNLaR estará presidida por el Secretario de Extensión Universitaria, quien tendrá voz y voto y, en caso de empate, voto doble.
6. La Comisión Evaluadora analizará la documentación, evaluará y confeccionará el Acta de Propuesta de otorgamiento de Becas con el orden de mérito de los beneficiarios, la que será remitida al Rector para el dictado del acto administrativo correspondiente de otorgamiento de Beca.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

7. En caso de no cubrir el cupo, la Secretaría de Extensión Universitaria convocará a la Comisión Evaluadora a fin de reasignar y redistribuir las vacantes de las becas priorizando de manera proporcional entre las Sedes y Delegaciones que tengan postulantes. En caso de persistir vacancias, se asignarán y distribuirán de manera proporcional a los Departamentos Académicos de Capital.

IMPLEMENTACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 12: las Becas UNLaR se implementarán de la siguiente manera:

- a) Incentivo académico, Alumno extensionista, Alumno investigador, Transporte, Deportivas y Culturales: estas becas se implementarán mediante la modalidad de depósito bancario al becario de la suma determinada en el Art. 3 del presente reglamento.
- b) Comedor: esta beca se implementará mediante la modalidad de pago en efectivo de la suma determinada en el Art. 3 del presente reglamento para los estudiantes de Sedes y Delegaciones del interior y, para los estudiantes de Sede Capital, mediante la entrega de 20 (veinte) vales o tickets mensuales para acceder al almuerzo de lunes a viernes en el comedor universitario de Sede Capital, cuya entrega estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria.

OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

OBLIGACIONES GENERALES

ARTÍCULO 13: La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

ARTÍCULO 14: Los/as becarios/as deberán informar a la Secretaría de Extensión Universitaria cualquier variación de su situación personal o en su condición de Estudiante, según corresponda, así como los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015

ANEXO V - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

OBLIGACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 15: Sin perjuicio de las obligaciones generales, los beneficiarios de las becas alumnos extensionistas y becas alumnos investigadores tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar un plan de trabajo en el marco del Proyecto en el que se encuentra incluido/a, que será avalado con firma por el/la directora/a del mismo, donde detalle actividades a cargo, cronograma, y días y horario de desarrollo de las mismas.

Cumplir con 10 horas semanales en el Proyecto asignado, las cuales serán acordadas con el/la directora/a del Proyecto, y que responda a los requerimientos del mismo.

Registrar las horas dedicadas al Proyecto en una planilla que estará a disposición en las Secretarías del Rectorado correspondiente.

Cumplir con las tareas asignadas por el/la directora/a del Proyecto en tiempo y forma, las que deberán estar explicitadas en la propuesta.

Presentar un informe de las actividades realizadas mensualmente firmado por el/la responsable del proyecto.

ARTÍCULO 16: Sin perjuicio de las obligaciones generales, los beneficiarios de becas de incentivo académico, transporte, comedor y deportivas y culturales tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener las condiciones de ingreso durante el período de duración de la beca.
2. Mantener su condición de alumno regular durante el período de duración de la beca.

SANCIONES

ARTÍCULO 17: Los datos consignados en la Solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al/la firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 18: Si se comprobare que un/a Becario/a ha obtenido el Beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el otorgamiento de la beca y perderá todo derecho a acceder a una beca en esta Universidad.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

LA RIOJA, 22 de Diciembre de 2015
ANEXO V - ORDENANZA N° 061

REGLAMENTO DE BECAS: UNLaR

CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 19: La cesación del beneficio de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- f) Por la pérdida de las condiciones de otorgamiento de la beca;
- g) Por renuncia del/la beneficiario/a;
- h) En el caso de las Becas de Investigación y Extensión, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Art. 15 y 16.
- i) En el caso de las Becas Comedor, cuando el becario no utilice el beneficio en 10 (diez) o más oportunidades de manera consecutiva o alternada en el mes sin justificación alguna.
- j) Cuando la circunstancia detallada en el inciso anterior se repita durante tres meses consecutivos o alternados.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior